

Derecho de autor y propiedad intelectual en el contexto académico

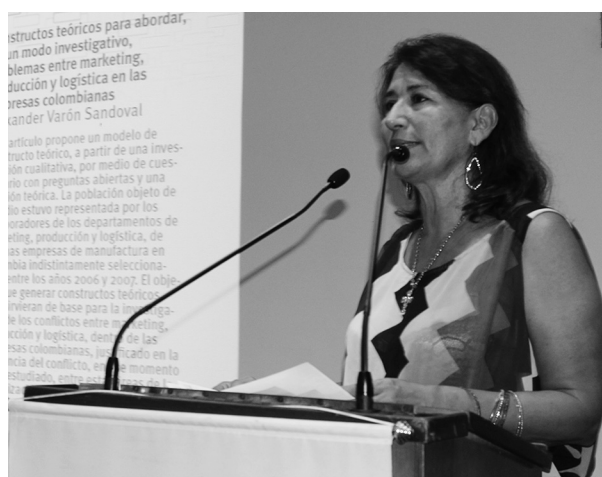
El uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito académico ha cambiado sustancialmente la manera de interactuar en el aula. La relación profesor-estudiante se ha visto mediada cada vez más por el acceso y la utilización de las múltiples y muy diversas herramientas que la web ofrece. Pero, si bien es cierto que se tiene al alcance un vasto territorio rico en contenidos, ya sean libros, imágenes, videos, audios, así mismo el profesor y el estudiante se enfrentan a miles de posibilidades de infringir las normas de propiedad intelectual, si no son conscientes de su respeto, o no conocen las leyes que protegen la propiedad industrial y el derecho de autor.

La Dirección de Nuevas Tecnologías y Educación Virtual considera de suma importancia propiciar en la Universidad políticas de respeto por la propiedad intelectual; tema prioritario en el momento de trabajar con los profesores en los materiales multimediales y los objetos de aprendizaje que elaboran. El ordenamiento jurídico colombiano establece que la ignorancia de la Ley no excusa su cumplimiento, es decir, frente a una demanda por usufructo de propiedad intelectual ajena, el infractor no se puede amparar en el desconocimiento de la norma. Así lo acata y defiende la Universidad del Valle, institución educativa comprometida con el respeto por el derecho de autor y el componente ético que lo sustenta, y lo consagra en el Acuerdo 023 de 2003 o Estatuto de Propiedad Intelectual.

Es necesario reconocer que la propiedad intelectual comprende un conjunto de derechos para la protección de las creaciones del intelecto humano. Se reconocen dos grandes divisiones, la primera es el **derecho de autor** referido a obras literarias, científicas o artísticas, como libros, ensayos, cuentos, novelas, incluidas las pinturas y fotografías, entre otras. También comprende un derecho conexo, aquel que recae en los artistas e intérpretes cuando ponen en escena una obra artística, una canción o composición musical, una representación teatral, cuyo autor es uno y el intérprete, otro. La otra gran división de la propiedad intelectual es la **propiedad industrial** referida al tipo de creación donde hay innovación, o de productos que tienen aplicación comercial y son de distribución masiva, como los artefactos, la maquinaria; todo aquello que es objeto de patentabilidad.

Esta forma de propiedad especialísima reconoce a los creadores e inventores **derechos morales y patrimoniales**. Los **derechos morales** son derechos personales, intangibles y no son transferibles. Son los que corresponden a la paternidad de la obra, por los

que al autor se le reconoce su autoría siempre que se utilice su obra; son derechos tutelables (puede interponerse tutela para su protección), por estar comprendidos dentro de los derechos fundamentales. Y los **derechos patrimoniales**, de contenido económico por explotación de la obra como los derechos de reproducción o los de difusión pueden ser transferidos por el autor, el artista e intérprete, el organismo de radiodifusión de la emisión o el productor de una obra. De los derechos de autores fallecidos son titulares sus causahabientes, a título singular o universal.



Profesora Raquel Ceballos Molano.

La profesora Raquel Ceballos Molano, integrante del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad del Valle, profundiza: “Cuando se habla de propiedad intelectual en el campo universitario hay que tener en cuenta que, si el profesor de una universidad pública produce documentos, artículos o libros, estas obras pasan a ser de explotación de la Universidad como entidad de derecho público titular de los derechos patrimoniales. Es decir que será la Universidad la que detenta la legitimación para poner en circulación estos productos intelectuales, bien sea en forma gratuita o cobrando por el acceso a ellas; esa es una mirada. Otra cuestión es cuando el profesor para sus materias recopila apartes de otros autores y los ubica en un repositorio o en una plataforma para que los estudiantes puedan acceder a él; en ese momento, él tiene la posibilidad de recopilar, como una excepción al derecho de autor, porque lo hace para fines educativos y de investigación, sin embargo, esa ubicación en el Campus Virtual de la Universidad se hace con limitaciones de uso”.

Para los estudiantes, las restricciones indican que: “Cuando un estudiante accede al campus, accede a una información compilada de otros autores, el estudiante no puede, como tampoco lo puede hacer la Universidad, hacer una distribución colectiva de la obra, porque solo se autoriza la copia privada con fines educativos y con fines culturales. No

podemos hacer distribuciones colectivas sin contar con el permiso de los autores. A nuestros estudiantes tenemos que indicarles que cuando reciben un documento de un profesor no pueden hacer clic y mandarlo a todo el mundo. Ellos pueden utilizarlo exclusivamente en su ámbito privado. Cada uno tendrá que hacer lo mismo, tener su documento de forma privada, porque tanto en la USB, como en el computador, ahí va a aparecer una forma de distribución y de difusión que está limitada”, enfatiza la profesora Ceballos.

De Gutenberg a los anonymous del posmodernismo

Cuando Gutenberg publicó el primer ejemplar de la Biblia impreso en tipos móviles, por allá en 1452, no imaginó el impacto que esa reproducción de 42 líneas tendría en la civilización. El conocimiento, otrora encerrado en los monasterios, de allí en adelante estaría cada vez más al alcance de todos. Con la revolución industrial y el advenimiento de la máquina de reproducción litográfica, fonográfica, fotográfica y cinematográfica, hasta los más avanzados sistemas de interconexión de hoy, no sólo el conocimiento está a una tecla de distancia, sino que cualquier persona, en cualquier parte del mundo, puede convertirse en gestor y productor de información. Los dispositivos móviles actuales cuentan con una amplia gama de aplicaciones para que el usuario sea un editorialista más en el vasto océano de la red. Y de otro lado, el acceso a la información y a la educación son derechos universales del hombre. Se tienen entonces dos argumentos básicos para el análisis de las limitaciones y usos de lo que se consume y lo que se produce: “El derecho de autor es un límite al derecho de la educación y a la información porque, ¿de qué otra forma podría circular el conocimiento?. Para el caso que nos compete, de la producción de conocimiento en el ámbito universitario, los documentos que el profesor ubica en Internet están limitados para su visualización por parte de los estudiantes, salvo que se hayan pagado los derechos de los autores que él haya recopilado, ante una sociedad de gestión colectiva que los represente, para garantizar la debida protección del derecho de autor. Existen entidades que regulan y cobran en nombre de los autores el derecho de uso legítimo de la obra, en Colombia es el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos (CDR), por tanto será la Universidad, o los centros de fotocopiado autorizados en el campus, los que paguen los derechos de copia para que nosotros, como profesores, podamos recopilar material, en los porcentajes autorizados por la ley y ponerlos a la orden

de los estudiantes”, argumenta la profesora Ceballos. Añade que las licencias otorgadas no permiten realizar el copiado de la totalidad de los libros, sólo se permite la reproducción de breves extractos de obras lícitamente publicadas con el cumplimiento de las demás condiciones que establecen las excepciones y limitaciones (Ver Art. 22, literal b, de la Decisión Andina 351 de 1993). **Se puede reproducir hasta el 14% de un libro que se encuentre en venta al momento de realizar la copia, y hasta el 30% de un libro que al momento de realizar la copia ya no se imprima.**

Ante estas limitaciones y excepciones, y estimulados por los movimientos sociales y culturales de fin de siglo, se han multiplicado los abanderados de la libre circulación de la información. Grupos de personas en todo el mundo, llámense indignados, o los populares *anonymous*, han desafiado las normas que limitan el libre acceso a la información. A la par de estos movimientos, algunas instituciones educativas productoras de conocimiento, conscientes de que el derecho de autor es una limitante y considerando los movimientos reivindicatorios de la libre circulación de la información, han optado por poner parte de sus recursos educativos al libre y abierto uso de quien los requiera. Al respecto Carolina Botero, investigadora y asesora en el tema de derechos de autor en entornos tecnológicos, comenta: “La educación se entiende como una forma de comunicación que le permite a una persona apropiarse de información y aprenderla, de tal forma que se complete el conocimiento a través de un proceso que normalmente está facilitado por alguien. En ese proceso lo que circula es información y contenido, a través de lo que en términos tecnológicos se llaman los *learning objects*. El concepto de objetos de aprendizaje tiene toda una conceptualización que son los recursos, las materias, las simulaciones, las evaluaciones. En ese desarrollo tecnológico se empezó a hablar de estándares tecnológicos para producir y distribuir los objetos de aprendizaje y los objetos informativos, conocidos como los *scorms*, o sea, estándares interoperables que se pudieran mover de plataformas y entre diferentes herramientas tecnológicas y permitir que los objetos migraran y pasaran de un lado a otro. Es decir, se tiene por un lado el sustento pedagógico y el sustento tecnológico, pero el tema de los objetos de aprendizaje abiertos empieza a tomar fuerza cuando aparecen las barreras de la propiedad intelectual. Aunque se tenga el objeto de aprendizaje estandarizado que va a circular entre plataformas o entornos tecnológicos resulta que por ley no puede, porque el derecho de autor garantiza protección a las obras del intelecto en cabeza de los autores o titulares, con lo cual la protección se da por defecto, cualquier cosa que esté circulando, si está protegida por derecho de autor, no se puede reutilizar, a menos que se tenga la autorización del titular”.



Ante estas aristas, se hizo necesaria una legislación que permitiera la libre circulación de la producción del conocimiento, ligada a la responsabilidad social de producir, utilizar y reutilizar los objetos de aprendizaje. Nacieron así los Recursos Educativos Abiertos, definidos por la Unesco en su documento *A Basic Guide To Open Educational Resources* (OER), como: “El concepto de Recursos Educativos Abiertos describe cualquier tipo de recurso (incluyendo planes curriculares, materiales de los cursos, libros de texto, vídeo, aplicaciones multimedia, secuencias de audio, y cualquier otro material que se haya diseñado para su uso en los procesos de enseñanza y aprendizaje) que están plenamente disponibles para ser utilizados por parte de educadores y estudiantes, sin la necesidad de pago alguno por derechos o licencias para su uso. (Unesco, 2011)”. Por otro lado, desde el 2001 surgió el proyecto internacional llamado *Creative Commons* (CC) cuya idea central sigue siendo ofrecer un modelo legal de licencias y una serie de aplicaciones informáticas que facilitan la distribución y uso de contenidos dentro del dominio público. Sus creadores promulgan: “Si el paradigma del sistema tradicional del derecho de autor es ‘Todos los derechos reservados’, para las licencias CC es ‘Algunos derechos reservados’. Si en el sistema del derecho de autor el principio es que toda utilización de una obra debe tener un permiso expreso del titular de los derechos de autor, para las licencias CC el principio es el de la libertad creativa”.

Del wiki-fácil a la producción intelectual propia

Como es de conocimiento común, el *copy-paste* es una práctica usual en la presentación de trabajos académicos, y se presenta en todos los niveles educativos. Quienes se arriesgan a tomar este camino fácil, se encuentran con la experticia del evaluador que conoce la temática a investigar y reconoce el plagio a primera vista. Además existen aplicaciones informáticas que lo detectan rápidamente, como el Turnitin que permite “reducir incidentes relacionados con trabajos no originales”.



Profesora Melva Patricia Ocampo.

Una experiencia muy interesante en relación a esta práctica la ha tenido la profesora Melva Patricia Ocampo de la Escuela de Enfermería quien comenta: “Hice muchas cosas para que los estudiantes evitaran el copia y pegue: hablé, filosofé, hice debates, convoqué a foros, a conferencias, pero nada me funcionó. Un día les dije: muchachos, si de aquí en adelante seguimos con el copia y pegue esa tarea no se califica. Hasta ahora puedo decir que, lamentablemente, es la única estrategia que ha funcionado. Pero entonces dije, no les puedo poner actividades donde haya chance del copia y pegue, entonces he ido evolucionando, espero yo, y las producciones de los muchachos son de análisis. Ellos tienen un caso clínico donde se les presentan unas situaciones, se manejan variables, y tienen que producir un análisis; es decir que esto no lo van a encontrar en el copia y pegue. Pueden buscar en la red todos los referentes que puedan, pero sólo les van a servir como referente teórico, luego tienen que empezar a pensar, a analizar, para armar la producción que finalmente resulta ser una producción propia”.

También el uso indebido de las citas de otros autores en textos académicos es un problema que se debate en forma permanente en el ámbito universitario. En la Universidad del Valle las reclamaciones de este tipo son analizadas por el Comité de Propiedad Intelectual, con fundamento en el Acuerdo 023 de 2003 o Estatuto de Propiedad Intelectual y las normas nacionales. Una de cuyas funciones es crear políticas en materia de propiedad intelectual. El Comité está conformado por profesores representantes de la comunidad universitaria y de diferentes áreas del conocimiento, lo que posibilita una visión interdisciplinaria desde el ordenamiento jurídico y los saberes académicos. “Encontramos algunos casos de artículos científicos donde prácticamente la mayoría del texto nuevo pertenece a otro autor que lo ha antecedido; ahí, en ese caso, hay un uso indebido de la propiedad intelectual porque se ha tomado gran parte de una obra ajena para producir un texto nuevo. Pero realmente los aportes son muy pocos o sin profundidad, entonces el autor de la obra inicial tendría derecho a pedir una coautoría o en el más lamentable de los casos, pedir una investigación frente al derecho civil y al derecho penal que está protegido en Colombia, a nivel andino y a nivel mundial para que se investigue la conducta ilícita”, señala la profesora Ceballos Molano, y añade que también puede tener repercusiones disciplinarias para profesores y estudiantes. Entonces, ¿se puede citar?, sí, pero esa compilación de obras de otros investigadores tiene un límite que debe partir del autor, al hacer un uso honrado de las ideas de los demás, tomando sólo lo necesario para poder afirmar algo, sin que sea excesivo, para sustentar, argumentar y poner en contexto las afirmaciones propias.



Créditos

Director

Juan Francisco Díaz Frias

Consejo editorial

María Clara Borrero Caldas
Edgar Hernán Cruz García
Pacífico Abella Millán

Redacción

Anabel Correa Hernández

Diseño gráfico y diagramación

Karen Ramírez Gonzáles

Contacto e información

saberabierto@univalle.edu.co